



**INFORME LEGAL N° 723 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **CARLOS A. VARGAS RODRÍGUEZ**  
Director General  
Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de reglamento de Concurso Público de Proyectos, formulado por la DGIAR, en el marco del Decreto Legislativo N° 994.

Ref. : Memorándum N° 0192-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG

Fecha : Lima, 12 JUL. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Con el Memorándum de la referencia, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego remite un proyecto de decreto supremo dirigido a aprobar el "Reglamento del Concurso Público para la Selección de Proyectos de Irrigación en tierras eriazas del MINAGRI, con Inversión Privada", con el que se implementaría, según señala, lo previsto por el Capítulo III del Proceso de Promoción, artículos 22 y 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación en tierras eriazas para la ampliación de la frontera agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG.

**II. ANÁLISIS:**

2.1 Conforme al artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, si dentro del plazo previsto en el artículo 20 (no menor de treinta (30) ni mayor de noventa (90) días calendario de publicada en el Diario Oficial El Peruano la declaratoria de interés de alguna iniciativa privada), se presentasen uno o más terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, el literal b) del artículo 22 del citado Reglamento establece, en cuanto a la ejecución del procedimiento competitivo, que "El Organismo Promotor de la Inversión Privada llevará adelante el correspondiente proceso de promoción de la inversión privada, mediante Concurso de Proyectos, de acuerdo a los mecanismos y





procedimientos contemplados en la legislación de la materia. La convocatoria al respectivo concurso deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento. Podrán participar en el Concurso de Proyectos, además del Proponente, los terceros interesados que hubieren expresado por escrito su interés y hubieren presentado la carta fianza correspondiente." Sin embargo, no se dispone en la legislación, de un procedimiento apropiado para llevar a cabo el Concurso de Proyectos a que se refiere el numeral glosado; de ahí que se ha propuesto el proyecto de reglamento remitido con el Memorándum de la referencia.

- 2.2 Revisada la propuesta advertimos que el proyecto de reglamento limita su aplicación al Concurso de Proyectos sobre las tierras de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego. No obstante, el Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, es aplicable no solo para promover proyectos de alcance nacional, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, sino también para los proyectos de inversión de alcance regional y local, a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales; por tanto, la propuesta debió cubrir también los proyectos de inversión de alcance regional y local.
- 2.3 De lo que se trata en realidad, es establecer un procedimiento específico de Concurso de Proyectos, en sustitución de la regla considerada en el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, que remite la realización del Concurso "a los mecanismos y procedimientos contemplados en la legislación de la materia", que, como hemos visto, no existe; de allí la necesidad de que cubrir el vacío legislativo.
- 2.4 En tal sentido, en vez del proyecto de reglamento que se propone, lo que corresponde es modificarse el literal b) del mencionado artículo 22, estableciéndose en él, el procedimiento para el Concurso de Proyectos, que repetimos, debe ser un procedimiento general para todo tipo de proyectos, de alcance nacional, regional y local; de esa manera, el nuevo texto del referido numeral engazaría con los artículos subsiguientes del Capítulo III del Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, porque hacerlo como un nuevo reglamento, como el propuesto, aparece desarticulado del referido Capítulo III.

Además, no sería pertinente aprobar un nuevo reglamento sobre el Decreto Legislativo N° 994, en adición al ya existente, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, si para cubrir el evidente vacío del Reglamento en vigencia, bastaría con modificarlo en el extremo relativo a establecer el procedimiento para el Concurso de Proyectos.

### III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, debe reformularse la propuesta remitida con el Memorándum de la referencia, vía modificación del literal b) del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, estableciéndose el procedimiento del Concurso de Proyectos, cuando se






presenten uno o más terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión declarado de interés.

- 3.2 Por consiguiente, se devuelve el proyecto de reglamento para los fines de la reformulación de la propuesta.

Atentamente,



  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Unidad Ejecutiva de Asesoría Jurídica